

EXPEDIENTE: 001-042978

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 11 DE MAYO DE 2020

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO NOTIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 2020

████████████████████ ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Estimada Presidencia del Gobierno:

Esta es una solicitud de acceso a contenidos y documentos considerados como información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La realizo en mi condición de periodista de El Confidencial, editado por Titania Compañía Editorial, por lo que resulta también de aplicación el derecho fundamental a comunicar o recibir libremente información veraz consagrado en el artículo 20.1 d) de la Constitución Española. En este sentido, la Audiencia Nacional ha considerado que “cuando el solicitante de información es un periodista deben redoblarse las cautelas para no interferir en la libertad de expresión y comunicación libre de información de los medios de comunicación, derechos fundamentales protegidos constitucionalmente” (Sentencia en apelación 58/2019, de 23 de diciembre de 2019).

INFORMACIÓN SOLICITADA

- Miembros y participantes (nombre, apellidos y cargo) del Comité de Situación del Estado de Alarma a causa del coronavirus.*
- Copia íntegra de los órdenes del día y actas de todas y cada una de las reuniones del Comité de Situación del Estado de Alarma a causa del coronavirus, celebradas entre el 14 de marzo y el 10 de mayo, ambas fechas inclusive.*
- Copia íntegra de todos y cada uno de los informes elaborados por el Comité de Situación del Estado de Alarma a causa del coronavirus, entre el 14 de marzo y el 10 de mayo, ambas fechas inclusive.*

FUNDAMENTACIÓN

Se considera información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, a los **contenidos o documentos** que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

A su vez, el artículo 5 del Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

El artículo 14.1 a) de la Ley 19/2013 establece, respecto de las limitaciones del derecho de acceso a la información pública, que *“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: [...] a) La seguridad nacional.”*

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información presentada.

La Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada establece que la documentación que se elabora en el Departamento de Seguridad Nacional no es de uso público, salvo que expresamente se declare como Información de Uso Público (distribución no limitada). Sus usuarios, deberán limitar su divulgación y distribución a personal y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el Sistema de Seguridad Nacional.

Asimismo, la documentación del Departamento de Seguridad Nacional se encuentra protegida por los límites de acceso a la información pública previstos en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO